

Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 1 de 27

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Elaborado por : Escuela de Posgrado

Fecha: 18/01/2019

Revisado por : Rectorado

Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO

Fecha: 19/02/2019

Aprobado por: Asamblea General de Asociados

Decreto Nº 016-2019-ASOC. Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 2 de 27

ÍNDICE

TÎTULO I: DEL REGLAMENTO	3
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II: REFERENCIA NORMATIVA.	
TÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	3
CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES CAPITULO II: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO. CAPÍTULO III: DEL CURRÍCULO. CAPÍTULO IV: DE LOS ESTUDIOS. CAPÍTULO V: DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ASISTENCIA. CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE CAPÍTULO VII: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES. CAPÍTULO VIII: DE LOS ESTUDIANTES CON PROBLEMAS ACADÉMICOS	4 6 7 8 9
TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	14
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	15
TITULO IV: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	20
CAPÍTULO I: DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	26



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 3 de 27

TÍTULO I: DEL REGLAMENTO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento establece las normas y procedimientos que rigen las actividades académicas que regulan la naturaleza, fines y principios aplicados al régimen de estudios de los estudiantes de posgrado de la Universidad. Desarrolla y especifica las normas contempladas en el Estatuto y el Reglamento General de la Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo y busca preservar la identidad católica de la USAT.

Artículo 2º: Las normas establecidas en el presente Reglamento son aplicables a todos los estudiantes y docentes de los programas de Posgrado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT).

El presente Reglamento está disponible en la intranet y en el portal web -transparencia- de la Universidad.

Artículo 3°. La Escuela de Posgrado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo es la unidad académica con autonomía administrativa y académica que tiene como finalidad el perfeccionamiento profesional y busca formar especialistas e investigadores que puedan generar conocimientos e innovaciones como respuesta a la demanda social regional, nacional y mundial.

CAPITULO II: REFERENCIA NORMATIVA.

Artículo 4º: El presente reglamento se basa en:

- a) Ex Corde Eclessiae.
- b) Ley universitaria N° 30220.
- c) Estatuto de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT).
- d) Reglamento General de la USAT.

TÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 5º: De la condición de estudiante.

Son estudiantes de posgrado de la USAT aquellos que, habiendo superado el proceso de admisión, han registrado la matrícula correspondiente o han hecho reserva de la misma.

El estudiante que no realiza la matrícula en el semestre académico que le corresponde pierde su condición de estudiante, no existiendo ninguna obligación académica ni administrativa por parte de la Universidad.

Elaborado por : Revisado por : Aprobado por: Escuela de Posgrado Rectorado Asamblea Gene

Escuela de Posgrado Rectorado Asamblea General de Asociados Fecha : 18/01/2019 Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO Decreto Nº 016-2019-ASOC.

Fecha: 19/02/2019 Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 4 de 27

CAPITULO II: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.

Artículo 6º: Del año académico.

El año académico se desarrolla en dos semestres académicos, con una duración minima de dieciséis semanas.

- a) Semestre Académico I: que deberá desarrollarse, preferentemente, entre los meses de marzo y julio.
- b) Semestre Académico II: que deberá desarrollarse, preferentemente, entre los meses de agosto y diciembre.

CAPÍTULO III: DEL CURRÍCULO.

Artículo 7º: Currículo.

El currículo es un instrumento de gestión que expresa el proyecto formativo de la Universidad, su concepción educativa, su visión y misión. En él se explicita el perfil de profesionales que la Universidad formará, así como los planes de estudio y las estrategias que se plantean para lograrlo.

La propuesta curricular o plan curricular de la carrera debe actualizarse cada tres años o cuando se crea conveniente, en función de las necesidades que la evaluación determine y según los avances científicos, tecnológicos y las necesidades detectadas en el contexto.

Artículo 8º: De los Planes de Estudios.

El plan de estudio es el conjunto de contenidos de aprendizaje organizados en áreas y asignaturas o módulos, o en forma mixta.

Los planes de estudio tendrán establecidos: códigos, requisitos, creditaje, horas por asignatura, duración y secuencia de los estudios. En el plan de estudios se considerará para cada asignatura los requisitos que sean secuencialmente necesarios.

Artículo 9º: Del crédito académico.

El crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante, considerando todas las actividades que debe realizar para alcanzar las competencias establecidas en los planes de estudio de las carreras.

Para estudios presenciales, se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de 16 horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Elaborado por : Escuela de Posgrado Fecha : 18/01/2019 Revisado por : Rectorado

Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO

Fecha: 19/02/2019

Aprobado por:

Asamblea General de Asociados Decreto Nº 016-2019-ASOC. Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 5 de 27

Artículo 10º: De las asignaturas.

Las asignaturas o módulos son las unidades mínimas en que se organiza el plan de estudio para su ejecución.

Las asignaturas, como parte del currículo, tienen tres procesos: diseño, ejecución y evaluación, los que estarán a cargo de uno o un equipo de docentes. La Dirección de Posgrado supervisará la ejecución de los procesos.

Artículo 11º: Del sílabo.

El sílabo es el resultado del proceso de diseño de las asignaturas o módulos, el cual resulta ser una guía para el proceso de enseñanza y aprendizaje en cada asignatura.

En el sílabo, según los lineamientos y formatos definidos por Vicerrectorado Académico, se establece como mínimo: datos informativos, sumilla, competencias del perfil de egreso o resultados del estudiante, contenido organizado en unidades didácticas, estrategias didácticas, sistema de evaluación (criterios, técnicas, instrumentos, procedimientos, formas de calificación), programación de actividades incluyendo fechas y horas, y referencias bibliográficas. Este no podrá ser modificado después de su aprobación y publicación.

Artículo 12º: De la comunicación del sílabo.

El Coordinador de Programa es responsable de publicar en el Campus Virtual los sílabos de las asignaturas programadas en el semestre académico, antes del primer día de clases.

El primer día de clases, el docente debe informar a los estudiantes sobre el registro del sílabo en el campus virtual, así como exponer el contenido total del mismo. Culminada esta acción, los estudiantes firmarán el formato de acta de exposición del sílabo.

Es responsabilidad del Coordinador Académico de Posgrado verificar la publicación y comunicación del silabo.

Artículo 13º: Del número mínimo de estudiantes para el dictado de una asignatura.

Para que una asignatura sea dictada se necesita un número no menor a quince (15) estudiantes matriculados, salvo que por la naturaleza de la misma el número pueda ser inferior.

El Director de Posgrado puede solicitar al Vice Rectorado Académico y Dirección de Finanzas, con el debido sustento, el dictado de una asignatura con un número inferior al establecido en el presente artículo.

Asamblea General de Asociados Decreto Nº 016-2019-ASOC. Fecha: 19/02/2019

Aprobado por:



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 6 de 27

CAPÍTULO IV: DE LOS ESTUDIOS.

Artículo 14°: De los estudios de posgrado

Los estudios de Posgrado son de perfeccionamiento y profundización profesional con alto nivel académico que a través de la investigación busca la excelencia académica en los pos graduados. Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados.

Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas.

Maestrías: Estos estudios pueden ser :

- a. Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
- b. **Maestrías de Investigación o académicas:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel.

Artículo 15°: De la duración y número de créditos de los programas de estudios posgrado

Los diplomados de posgrado tienen una duración mínima de un ciclo académico con un mínimo de 24 créditos. Estos estudios de Posgrado no conducentes a grado.

El programa de Maestría tiene una duración mínima de dos ciclos académicos con un mínimo de 48 créditos.

El programa de doctorado tiene una duración de seis ciclos académicos con un mínimo de 64 créditos.

Artículo 16°: De los grados académicos

Los estudios de Posgrado otorgan los grados académicos de doctor y maestro. Estos estudios se gestionan en coordinación constante con las Facultades o Institutos; bajo el asesoramiento, monitoreo y evaluación de Vicerrectorado Académico.

Artículo 17°: De los Diplomados de Posgrado

Los diplomados de Posgrado son programas cortos ofertados por la USAT para bachilleres y profesionales de los diferentes campos del conocimiento.

Los participantes de los diplomados de Posgrado recibirán un diploma por aprobación. Los cursos aprobados, podrán convalidarse con cursos de una Maestría, en los casos que ésta lo haya establecido así en su Plan de Estudios y de acuerdo a los procedimientos contemplados en la normativa correspondiente.

Elaborado por : Escuela de Posgrado Fecha : 18/01/2019 Revisado por : Rectorado

Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO Fecha: 19/02/2019 Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto Nº 016-2019-ASOC.



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 7 de 27

CAPÍTULO V: DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ASISTENCIA.

Artículo 18°: Del ingreso a las actividades académicas.

Solo los estudiantes matriculados y que figuren en las listas oficiales podrán ingresar a las actividades académicas programadas y participar en ellas.

Corresponde al docente responsable de la asignatura observar el cumplimiento de esta disposición. Además el Coordinador de Programa es el responsable del cumplimiento de la misma.

Artículo 19º: De la reprogramación de actividades.

Las actividades académicas programadas son desarrolladas en las fechas y horas previstas en el sílabo. Si por alguna causa institucional (no considerada dentro de la calendarización proporcionada por la Escuela de Posgrado) alguna actividad académica no pueda cumplirse, el docente podrá recuperar la clase en otro día y hora de acuerdo con los estudiantes y con conocimiento del Coordinador del Programa y Coordinador Académico.

Artículo 20º: De la asistencia.

La asistencia a clases es obligatoria y es registrada por el docente de la asignatura. El límite de inasistencias injustificadas acumuladas es de 30%. El estudiante que excede este límite quedará impedido de rendir los exámenes finales. Es el docente de la asignatura es el respondable de la aplicación de esta disposición.

Artículo 21º: Justificación de inasistencia del estudiante.

Cuando el estudiante ha dejado de asistir por razones justificadas a las actividades académicas programadas, deberá presentar la justificación ante la Escuela de Posgrado siempre y cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a) Se haya producido la muerte de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o la muerte del cónyuge para lo cual deberá presentar el certificado de defunción correspondiente, acreditando la relación de parentesco.
- b) Por razones de salud del estudiante, debiendo acreditar dicha situación mediante certificado médico expedido por un profesional particular o un establecimiento de salud. Si se trata de consulta o atención médica, bastará con la presentación de la boleta de venta o ticket de atención y las indicaciones o recetas médicas.
- c) Por citación judicial, debiendo acreditar dicha situación mediante copia legalizada del documento correspondiente.
- d) Por comisión de trabajo, debidamente acreditado.

Elaborado por : Escuela de Posgrado Fecha: 18/01/2019

Revisado por : Rectorado

Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO Fecha: 19/02/2019

Aprobado por:

Asamblea General de Asociados Decreto Nº 016-2019-ASOC.



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 8 de 27

Para justificar la inasistencia, el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida al Director de Posgrado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrida la inasistencia, adjuntando los documentos sustentatorios.

De proceder la justificación, el Coordinador de programa comunica al docente de la asignatura a la que no asistió el estudiante, para conocimiento. El docente de la asignatura consignará este hecho como inasistencia justificada, de acuerdo a lo estipulado en el sílabo.

La justificación de la inasistencia no otorga derecho al estudiante de recuperar las clases perdidas, pero sí las evaluaciones escritas u orales individuales que no pudo rendir y que estuvieron programadas en la fecha que no asistió.

CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 22º: De los derechos del estudiante

Son derechos del estudiante:

- a) Recibir una formación académica integral acorde con la visión, misión, naturaleza, principios y el Modelo Educativo USAT.
- Recibir oportunamente la identificación que lo acredite como estudiante de la Universidad y ser beneficiario de los servicios que ella ofrece. El estudiante podrá solicitar a la USAT una constancia o certificado en el momento que lo considere necesario.
- c) Acceder a información de documentos normativos, currículos, planes de estudio y/o afines.
- d) Expresar libremente sus ideas, respetando los principios axiológicos que rigen a la USAT.
- e) Hacer uso de la infraestructura y de los servicios académicos que la Universidad ofrece dentro del proceso de formación profesional.
- f) Asociarse libremente con fines académicos, culturales, de responsabilidad social y de investigación, vinculados con los de la USAT.
- g) Ser escuchados a través de los delegados de aula, por los órganos de gobierno y las autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamos.
- h) Solicitar revisión de sus evaluaciones según los procedimientos y plazos establecidos en el presente reglamento.
- i) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. No excederá a dos semestres consecutivos.
- j) Representar a la Universidad en actividades académicas, científicas, culturales y deportivas.
- k) Recibir de las autoridades, docentes, personal administrativo y de servicios, un trato digno, respetuoso y fraterno.
- l) Acudir a la Defensoría Universitaria, de conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria.

Artículo 23º: De los deberes del estudiante

Son deberes del estudiante:

a) Respetar la identidad católica de la Universidad.

b) Aprobar las asignaturas correspondientes al semestre académico que cursa.

Elaborado por : Revisado por : Aprobado por:
Escuela de Posgrado Rectorado Asamblea General de Asociados
Fecha : 18/01/2019 Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO Decreto Nº 016-2019-ASOC.
Fecha: 19/02/2019 Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 9 de 27

- c) Cumplir con el Estatuto, el Reglamento General, el Plan de Estudios, los Sílabos y todas las normas que la Universidad apruebe para su funcionamiento y que le sean aplicables.
- d) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- e) Contribuir al prestigio de la Universidad y al logro de sus fines, participando activamente en las actividades formativas, académicas, culturales, deportivas, religiosas y otras que sean inherentes a la institución.
- f) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria, absteniéndose de ejercer actos de discriminación o de violencia de cualquier índole y respetando el principio de autoridad.
- g) Velar por la conservacion de la ética, de los valores y principios de la USAT y los bienes materiales de la misma, con un uso racional, cuidado y limpieza.
- h) Presentarse a la Universidad sobrio, con el aseo y decoro personal que demanda el ambiente académico universitario, y mantener en todo momento una conducta regida por la cordialidad, el buen trato, los buenos modales y el uso de un vocabulario apropiado.
- i) Asistir puntualmente a clases y demás actividades académicas y no académicas programadas.
- j) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- k) Pagar oportunamente las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio educativo.
- l) Informar a la Dirección de Posgrado cualquier incumplimiento del presente reglamento y otros que ordenan la vida universitaria en la USAT.
- m) Utilizar las diferentes instalaciones y ambientes de enseñanza aprendizaje, exclusivamente para los fines universitarios.
- n) No introducir, portar, usar, ni consumir licor, armas, narcóticos o sustancias estimulantes, ni promover su uso dentro de la Universidad; como tampoco presentarse a ella o en las dependencias externas en las que se encuentre oficialmente como estudiante de la USAT, bajo el efecto de estas sustancias.
- o) No fumar, ni consumir alimentos, ni utilizar equipos de comunicación en los salones de clase, ni en recintos cerrados distintos de los destinados para estos efectos.
- p) Utilizar para comunicación con sus docentes, únicamente el campus virtual o correo institucional.
- q) Asumir la responsabilidad administrativa, civil, penal u otra que corresponda, por los daños causados a los bienes de la USAT, estudiantes, autoridades, docentes, personal administrativo y de servicio.
- r) Actualizar sus datos personales así como de la persona de contacto o apoderado, al inicio de cada semestre académico (obligatorio, con cargo a perder acceso al campus).
- s) Participar responsablemente en la evaluación semestral del personal docente.
- t) Otros que señalen las demás normas o directivas emanadas de la Universidad o Escuela de posgrado.

CAPÍTULO VII: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 24º: De la evaluación

La evaluación tiene como objetivo contribuir al logro de las competencias propuestas en el programa de estudios y determinar si el estudiante será o no promovido en la asignatura. Constituye parte del proceso enseñanza - aprendizaje, es formativa y sumativa. La evaluación formativa se lleva a cabo durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje con el propósito de verificar los logros y realizar la realimentación correspondiente. La evaluación formativa no conduce a calificación.

Elaborado por : Escuela de Posgrado Fecha: 18/01/2019

Revisado por : Rectorado

Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO Fecha: 19/02/2019

Aprobado por: Asamblea General de Asociados

Decreto Nº 016-2019-ASOC. Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 10 de 27

La evaluación sumativa se realiza al concluir una actividad programada o una unidad académica o al concluir la asignatura, provee información sobre los resultados o logros alcanzados y siempre se traduce en una calificación.

La evaluación se realiza aplicando técnicas e instrumentos de evaluación, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura y a las competencias esperadas. Sólo podrán ser evaluados los estudiantes matriculados y que cumplan los requisitos estipulados en el sílabo.

Artículo 25º: De la calificación

La calificación para todas las asignaturas, módulos u otra modalidad se realizará en la escala vigesimal, es decir, de cero (00) a veinte (20). La nota aprobatoria mínima es catorce (14).

Artículo 26º: Del sistema de evaluación

El sistema de evaluación incluye los criterios, procedimientos y cronograma de evaluación que estarán señalados con claridad y precisión en el sílabo. El docente es el responsable de informar a los estudiantes sobre el sistema de evaluación al inicio y durante el desarrollo de la asignatura.

Los criterios y procedimientos de evaluación, así como la programación de las actividades de evaluación deben ser respetados por los docentes y estudiantes.

Artículo 27°: De la comunicación y registro de los resultados de las evaluaciones.

Los docentes tienen la obligación de comunicar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones aplicadas durante el desarrollo de la asignatura, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la evaluación y publicarla en el aula virtual dos días hábiles después de ser comunicada a los estudiantes.

El docente debe realizar la retroalimentación de las evaluaciones (Exámenes escritos, trabajos, proyectos, desempeños, etc.) al entregarse los resultados, de manera que el estudiante sea informado de sus errores y tenga la posibilidad de mejora.

Los estudiantes dejarán constancia de la conformidad o no conformidad con la calificación especificada en el instrumento de evaluación a través de su firma en el mismo, y podrán dar inicio al proceso de reclamo a partir de este momento.

En el caso del promedio final, los docentes están obligados a registrarlo en el plazo establecido en el calendario académico, bajo responsabilidad.

Artículo 28º: Del monitoreo de registro de notas parciales y finales.

Es responsabilidad del Coordinador del Programa monitorear el registro a tiempo de notas tanto parciales como finales. Asi mismo es responsabilidad del coordinador Académico verificar el cumplimiento del registro de notas.

Elaborado por : Escuela de Posgrado Fecha : 18/01/2019 Revisado por : Rectorado

Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO

Fecha: 19/02/2019

Aprobado por:

Asamblea General de Asociados Decreto Nº 016-2019-ASOC. Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 11 de 27

Artículo 29°: De la revisión de las calificaciones

El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de sus calificaciones, la misma que se sujeta a lo establecido en el sílabo y a las siguientes condiciones y procedimiento:

a) Evaluaciones parciales, prácticas o tareas asignadas:

El reclamo debe ser presentado ante el docente responsable de la asignatura, máximo dos días hábiles después de haberse publicado las calificaciones, quien deberá dar respuesta al estudiante en el mismo plazo señalado anteriormente y contado a partir del día siguiente en que se presentó el reclamo.

De no encontrarse conforme con la respuesta del docente o si éste no responde, en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente en que se presentó el reclamo, el estudiante puede solicitar la revisión de dicha decisión al Coordinador del Programa a través de una solicitud única de trámite, se cuenta con un plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente de solicitada la revisión, para emitir una respuesta en documento escrito.

b) Revisión de promedio final de la asignatura

En caso el estudiante no esté de acuerdo con la nota promedio final de la asignatura, podrá presentar una solicitud de revisión de notas (solicitud única de trámite) ante el Coordinador de Programa . Dicha solicitud debe presentarse dentro de los dos días hábiles de publicada la nota en el campus virtual. El Coordinador de Programa derivará la solicitud al docente responsable de la asignatura, quien cuenta con un plazo de dos días hábiles para responder. En todos los casos de revisión de notas el estudiante tiene derecho a interponer recurso de apelación, sustentando adecuadamente su pedido mediante solicitud única de trámite, ante las autoridades superiores correspondientes de la Escuela de Posgrado, las cuales en última instancia atenderán el caso y resolverán de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento en un plazo máximo de dos días hábiles.

Los reclamos que pretendan cuestionar los criterios de evaluación o la rigurosidad de la calificación serán declarados improcedentes.

Artículo 30°: Del cálculo de los resultados de las evaluaciones

Las calificaciones parciales son expresadas y publicadas en el Aula Virtual, manteniendo la fracción hasta dos decimales. Únicamente para el cálculo del promedio final de la asignatura, 13,50 será equivalente a 14.

Artículo 31º: Del responsable de la evaluación

El docente es el responsable de la evaluación de los aprendizajes. Para ello hará uso de los medios necesarios, adecuados y suficientes. Los instrumentos de evaluación aplicados serán conservados por el Coordinador de Programa, por el plazo de un año, como evidencia de lo actuado.

Elaborado por : Escuela de Posgrado Fecha : 18/01/2019 Revisado por :

Rectorado Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO Fecha: 19/02/2019 Aprobado por:

Asamblea General de Asociados Decreto Nº 016-2019-ASOC. Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 12 de 27

Artículo 32º: Sobre el fraude en las evaluaciones

La comprobación de todo tipo o intento de fraude en cualquier forma de evaluación será considerada falta grave y acarreará retirar el examen al estudiante y registrar la calificación de cero (00) en la evaluación respectiva, invitando al estudiante a retirarse del ambiente académico. El docente deberá informar este hecho al Coordinador del Programa y este a su vez al Director de Posgrado para el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 33º: De los reportes de calificaciones finales

Dirección Académica expedirá el reporte de calificaciones finales a través de medios físicos o electrónicos. Es responsabilidad del estudiante la verificación oportuna de sus notas.

Artículo 34º: Del promedio ponderado

El promedio ponderado es un resultado de evaluación que indica el rendimiento promedio académico del estudiante durante un tiempo determinado de estudios, cursados efectivamente en esta Universidad, con excepción de las notas obtenidas por los estudiantes de intercambio. Para fines académicos se consideran dos promedios ponderados: semestral y acumulado.

a) Promedio Ponderado Semestral (PPS)

Se obtiene de la sumatoria de los productos de la multiplicación de la calificación final obtenida en cada asignatura cursada en un semestre académico por el número de créditos de ésta, dividido entre el número de créditos en los que el estudiante estuvo matriculado. Para la determinación del promedio ponderado se tendrá en cuenta el número entero resultante y la fracción centesimal sin redondear.

b) Promedio Ponderado Acumulado (PPA)

Se obtiene de la sumatoria de los productos resultantes de la multiplicación de las calificaciones finales de las asignaturas cursadas por el número de créditos de cada asignatura, dividido entre el número de créditos efectivamente cursados.

El promedio se expresará con el número entero resultante y dos decimales, en ningún caso habrá aproximación.

Artículo 35°: De la certificación de promedios

El Promedio Ponderado Acumulado (PPA) es el que la Universidad certificará para todos los efectos solicitados. La constancia será expedida por Dirección Académica.

Artículo 36°: Del orden de mérito

Los estudiantes que iniciaron sus estudios en la Universidad tienen un orden de mérito durante el tiempo que duren sus estudios y al final de los mismos. Teniendo así un orden de mérito, tanto como estudiante y como egresado.

Elaborado por :	Revisado por :	Aprobado por:
Escuela de Posgrado	Rectorado	Asamblea General de Asociados
Fecha : 18/01/2019	Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO	Decreto Nº 016-2019-ASOC.
	Fecha: 19/02/2019	Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 13 de 27

- a) El orden de mérito como estudiante se obtiene de la ubicación por semestre del resultado académico; es válido mientras se encuentre dentro del período regular de acuerdo al plan de estudios.
- b) El orden de mérito como egresado se obtiene ubicándolo conforme su promedio entre todos los que hayan terminado sus estudios en un determinado semestre académico.

Para establecer el orden de mérito se tendrán en cuenta los siguientes criterios en el orden señalado:

- 1. Número de semestres académicos cursados en el programa.
- 2. Diferencia de créditos aprobados. Es la diferencia del total de créditos matriculados y el total de créditos aprobados.
- 3. Promedio ponderado acumulado (PPA).

De esta manera aquellos estudiantes que cursaron el programa de estudios con el número de ciclos establecidos en el plan de estudios, de acuerdo al semestre de ingreso, serán considerados primeros en el orden de mérito.

Los estudiantes cuya diferencia de créditos matriculados y aprobados es cero (0) encabezarán la lista, seguidos por los estudiantes con menor diferencia de créditos en el orden descendente.

Finalmente se considera el PPA, que se corresponde con el desempeño académico aprobatorio de los estudiantes respecto a las asignaturas cursadas. Será el último criterio que debiera ser considerado para establecer el orden de mérito.

Para la ubicación por orden de mérito, en el caso de que dos (2) o más estudiantes tengan el mismo promedio ponderado, se priorizará a aquel estudiante que durante el desarrollo de su carrera no desaprobó ninguna asignatura sobre quienes desaprobaron una o más veces alguna asignatura.

Los estudiantes con asignaturas convalidadas, solo serán considerados para el orden de mérito como egresados.

Artículo 37º: Del Tercio y Quinto Superior

El Tercio y Quinto superior se constituyen mediante agrupaciones de los estudiantes de una misma cohorte de ingreso, en función del orden de mérito establecido.

El Tercio y el Quinto superior serán determinados una semana después de la fecha oficial de entrega y registro de notas semestrales.

Para el caso de los egresados, el Tercio y Quinto Superior se constituyen mediante la agrupación de quienes egresan en un determinado semestre.

La Dirección Académica es quien certifica el orden de mérito correspondiente.

CAPÍTULO VIII: DE LOS ESTUDIANTES CON PROBLEMAS ACADÉMICOS

Artículo 38º: Del estudiante con problemas académicos.

Se considera un estudiante con problemas académicos aquel que haya desaprobado más de una

Elaborado por : Revisado por : Aprobado por : Asamblea General de Asociados
Fecha : 18/01/2019 Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO Decreto Nº 016-2019-ASOC.
Fecha: 19/02/2019 Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 14 de 27

asignatura en el último semestre académico matriculado.

Los estudiantes que desaprueben alguna asignatura podrán matricularse hasta por tercera vez. En caso de desaprobar, será separado definitivamente del programa, perdiendo la condición de estudiante.

Artículo 39º: Del seguimiento del desempeño académico de los estudiantes.

El Coordinador de Programa es responsable del seguimiento del desempeño académico de los estudiantes.

Artículo 40°: De la separación por rendimiento académico.

La desaprobación de un mismo curso por tercera ves da lugar a que el estudiante sea separado definitivamente de la Universidad, a través de la resolución de separación definitiva suscrita por el Director de Posgrado.

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 41°: Valores que orientan la conducta de los estudiantes.

Las normas previstas en el presente reglamento se fundamentan en los principios y valores que inspiran a la Universidad, tales como la búsqueda de la verdad, el respeto por la dignidad de la persona, la tolerancia, el pluralismo, la responsabilidad social y el compromiso con el desarrollo, la honestidad, la solidaridad y la justicia, en concordancia con la axiología de la Universidad.

Artículo 42º: Principios del procedimiento disciplinario.

a) Principio de enmienda de falta.

Es obligación de la USAT velar por la disciplina de los estudiantes. La intención que guía a la USAT en sus relaciones con los estudiantes conlleva a brindarles la oportunidad de corregir sus faltas y errores, proponiendo los medios para ello.

b) Debido procedimiento

Supone el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Reglamento, a fin de garantizar que el estudiante esté en condiciones de defender adecuadamente sus derechos.

c) Impulso de oficio.

Las autoridades académicas y administrativas de la USAT, dirigen e impulsan de oficio o a pedido de parte el procedimiento disciplinario y ordenan la realización o práctica de los actos que resulten necesarios para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones presentadas.

d) Tipicidad.

Constituyen faltas las consideradas y desarrolladas en el presente reglamento, y aquellas que contravienen las normas de educación, convivencia, conducta, decoro, entre otras.

Elaborado por :	Revisado por :	Aprobado por:
Escuela de Posgrado	Rectorado	Asamblea General de Asociados
Fecha : 18/01/2019	Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO	Decreto Nº 016-2019-ASOC.
	Fecha: 19/02/2019	Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 15 de 27

e) Razonabilidad y proporcionalidad.

Al imponer una sanción disciplinaria, se debe tener en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias, el daño causado y la situación personal del estudiante, con la finalidad de que se procure decidir siempre con justicia, imparcialidad, buena fe y respetando el derecho de defensa y la dignidad del estudiante. Estos criterios serán utilizados para evaluar la gradualidad de la sanción a imponer.

f) Conducta procedimental.

Las autoridades de la USAT, los estudiantes, sus representantes legales y todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

CAPITULO II: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 43º: De las faltas disciplinarias.

La Universidad es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que hayan sido cometidas por los estudiantes dentro de sus instalaciones y/o durante el desarrollo de actividades organizadas por la Universidad en otro lugar. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en leves, graves y muy graves, y deberán registrarse en su historial académico.

Artículo 44º: De las faltas leves.

Constituyen faltas leves:

- a) La realización de actos que impliquen la perturbación del desarrollo de las actividades académicas, ya sea por el uso de celulares, utilización de reproductores de sonido o cualquier otro medio.
- b) Fumar, consumir o vender alimentos dentro del aula de clase, laboratorios, consultorios, auditorios y otras áreas de la USAT.
- c) Presentarse a la Universidad sin observar las normas de aseo y/o utilizar prendas de vestir no acordes a un ambiente académico universitario.
- d) Mostrar una conducta indecorosa regida por la irreverencia, malos modales y el uso de un vocabulario soez
- e) Realizar juegos de azar y apostar dinero en los ambientes de la Universidad.
- f) Brindar claves de acceso a terceros para trámites académicos.
- g) Realizar proselitismo político partidario.
- h) Usar inadecuadamente los recursos informáticos de la Universidad (juegos en red, descargas de música, videos, etc. o acceder a la red para fines lúdicos o de entretenimiento).
- i) Utilizar redes sociales u otros medios para comunicarse con docentes con fines no académicos y/o que contravengan los principios axiológicos de la Universidad.
- j) Incumplir con las normas y protocolos de seguridad de laboratorios y talleres, manejo de equipos y de material biológico, establecidos en cada uno de los ambientes de enseñanza y de la Universidad.

Elaborado por :

Escuela de Posgrado
Fecha : 18/01/2019

Revisado por :

Rectorado
Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO
Fecha: 19/02/2019

Revisado por :

Aprobado por:

Asamblea General de Asociados
Decreto Nº 016-2019-ASOC.
Fecha: 19/02/2019

Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 16 de 27

Artículo 45°: De las faltas graves

Constituyen faltas graves:

- a) Reincidir en faltas leves.
- b) Utilizar el nombre o logotipo de la Universidad sin autorización o en forma distinta a la autorización otorgada.
- c) Mostrar un comportamiento que menoscabe el nombre, la dignidad, el prestigio o la identidad católica de la USAT, ya sea dentro o fuera del campus, en instituciones públicas o privadas en las que se desarrollen clases, visitas técnicas, prácticas o entrenamientos pre profesionales; así como tambien en cualquier medio de comunicacion personal o masivo.
- d) Dañar intencionalmente bienes de la Universidad que se encuentren dentro o fuera del campus universitario.
- e) Destruir, sustraer o divulgar documentos o información de la USAT de uso o conocimiento restringido.
- f) Entregar o facilitar documentos personales (DNI, Carnés, entre otros) o claves de acceso a terceros para permitirles el ingreso a las instalaciones de la Universidad o a los servicios que brinda.
- g) Proferir injurias o faltamiento de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, directamente o a través de cualquier medio de comunicación personal o masivo.
- h) Producir, publicar y difundir por cualquier medio de comunicación personal o masivo, incluido internet, redes sociales u otros, correos electrónicos, audios, fotografías y videos de miembros de la comunidad universitaria que no cuenten con su autorización escrita.
- i) Cometer fraude o intento de fraude en las evaluaciones; así como agenciarse, por cualquier medio, antes de su aplicación, de exámenes, prácticas u otros.
- Otras faltas que atenten o contravengan los principios axiológicos de la Universidad, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 46º: De las faltas muy graves.

Constituyen faltas muy graves:

- a) Reincidir en faltas graves.
- b) Dañar física, psíquica o moralmente a las personas que conforman la comunidad universitaria USAT. Queda entendido que constituye falta muy grave, tener la conducta intencional que genere grave lesión o ponga en riesgo la integridad personal y honor de cualquier estudiante, docente, personal administrativo, de servicio, autoridad universitaria o visitante.
- c) Producir, publicar y difundir por cualquier medio de comunicación personal o masivo incluido internet, redes sociales u otros, correos electrónicos, audios, fotografías y videos de miembros de la comunidad universitaria que dañen su dignidad.
- d) Mostrar hostilidad, agrediendo de palabra o de obra a estudiantes, personal administrativo, de servicio, docentes o autoridades universitarias; sea que se realice dentro del campus universitario o fuera de él en una actividad académica y/o universitaria.
- e) Insultar, difamar, amenazar, calumniar o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado a cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Elaborado por : Revisado por : Aprobado por:
Escuela de Posgrado Rectorado Asamblea General de Asociados
Fecha : 18/01/2019 Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO Decreto Nº 016-2019-ASOC.
Fecha: 19/02/2019 Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 17 de 27

- f) Enviar mensajes amenazantes, ofensivos u obscenos a los miembros de la comunidad universitaria por cualquier medio de comunicación.
- q) Introducir, distribuir, portar o usar arma punzocortante o de fuego, dentro de las instalaciones de la Universidad.
- h) Dirigirse en forma manifiestamente irrespetuosa a autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria, así como a los miembros de instituciones que nos visitan.
- i) Cometer actos de hostigamiento sexual en cualquiera de sus modalidades, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- j) Sostener un trato o comunicación de connotación sentimental, sexual u otro con docentes o autoridades de la Universidad.
- k) Sustraer o encontrar al estudiante en posesión de bienes de la Universidad, de estudiantes, docentes, personal administrativo, de servicio o autoridades universitarias, sin la autorización correspondiente.
- l) Cometer fraude o intento de fraude así como plagio o cualquier acto análogo, en las investigaciones o trabajos académicos incluidas las tesis.
- m) Introducir, distribuir, comercializar o ingerir bebidas alcohólicas y sustancias narcóticas, dentro del campus universitario de la USAT.
- n) Consumir bebidas alcohólicas y sustancias narcóticas en lugares externos a la Universidad portando uniformes, distintivos u otros objetos que lo identifiquen como estudiante USAT.
- o) Falsificar cualquier documento académico o administrativo, así como firmas o endosos en instrumentos financieros de la Universidad u otros.
- p) Pagar servicios académicos o administrativos con tarjetas de crédito, débito, o cualquier otro medio de pago robado o de cuenta cancelada.
- g) Adquirir y/o divulgar de manera indebida, los instrumentos de evaluación u otro material didáctico de propiedad intelectual de docentes USAT.
- r) Manipular o modificar notas de los registros físicos o virtuales de la USAT.
- s) Engañar o intentar hacerlo para obtener rebajas, beneficios o cualquier derecho, ventaja o prestación de la USAT.
- t) Tener sentencia consentida de condena judicial por delito doloso.
- u) Otras faltas que atenten o contravengan los principios axiológicos de la Universidad, la moral o las buenas costumbres.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, la USAT está legitimada para adoptar las medidas legales y/o judiciales que considere pertinentes.

Artículo 47º: De las sanciones

Las sanciones se aplican tras la verificación de la falta cometida, en el marco de un debido procedimiento disciplinario. Sin perjuicio de la gradualidad que puede aplicar la Universidad en cada caso en concreto, las sanciones que se aplicarán son las siguientes:

- a) Amonestación escrita: Sanción motivada por la comisión de una falta leve.
- b) Separación temporal: Es una sanción motivada por la comisión de una falta grave, que comprende un período que será establecido en la Resolución emitida. El alumno separado temporalmente no puede solicitar la devolución de dinero de los derechos de matrícula y pensiones por parte de la Universidad.

Elaborado por : Escuela de Posgrado Fecha: 18/01/2019

Revisado por : Rectorado

Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO Fecha: 19/02/2019

Asamblea General de Asociados Decreto Nº 016-2019-ASOC.



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 18 de 27

Solo puede ser readmitido una vez cumplido el tiempo de separación. No se convalida ni reconoce al alumno las asignaturas que pudiera haber llevado en otras instituciones durante el período de esta sanción.

- c) Matrícula condicional: Es una sanción accesoria a la separación temporal motivada por la comisión de una falta grave, que establece la posibilidad de separación definitiva del estudiante ante la comisión de una posterior falta, cualquiera sea su gradualidad. La matrícula condicional tendrá vigencia durante el tiempo que reste al estudiante para culminar sus estudios profesionales.
- d) Separación definitiva: Es una sanción motivada por la comisión de una falta muy grave y consiste en la anulación de la matrícula y la desvinculación definitiva de la Universidad. El estudiante separado no podrá ser admitido posteriormente a ningun programa de la Escuela de posgrado de la USAT.

Artículo 48°: Sobre la sanción en situaciones especiales.

El presente reglamento también será de aplicación para las faltas cometidas por egresados aún no graduados.

CAPITULO III: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 49º: Inicio del procedimiento.

El procedimiento se inicia de oficio o a solicitud de parte, por o ante la Dirección de Posgrado correspondiente, siendo el Coordinador del programa el responsable del mismo.

En ambos casos y de acuerdo a la evaluación de la información preliminar y las pruebas actuadas, el Coordinador de Programa debe emitir un informe, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles desde que tomó conocimiento de los hechos o de presentada la denuncia, dirigido al Director de Escuela de Posgrado, quien, resolverá sobre el inicio o no de un procedimiento disciplinario, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 50°: Resolución de inicio de procedimiento disciplinario.

El Director de Escuela de Posgrado, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles deberá resolver el inicio o no de un procedimiento. En el caso que se decida iniciar el procedimiento, se deberá notificar al estudiante imputado mediante resolución de Director de Escuela de posgrado, la cual deberá consignarse:

- a) La fecha y lugar de su emisión.
- b) El nombre de la autoridad u órgano competente para investigar (coordinador académico y coordinador de programa).
- c) El nombre de la autoridad u órgano competente para resolver.
- d) La relación de hechos relevantes para el caso.
- e) Las razones que justifican la decisión.

Elaborado por : Revisado por : Aprobado por:
Escuela de Posgrado Rectorado Asamblea General de Asociados
Fecha : 18/01/2019 Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO Decreto Nº 016-2019-ASOC.
Fecha: 19/02/2019 Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 19 de 27

- f) La base normativa que la sustenta.
- g) La decisión a la que se hubiere llegado o sanción posible a imponer. El plazo para presentar descargos.
- h) La firma de la autoridad u órgano competente.

Artículo 51º: Plazo para presentación de descargos.

El estudiante imputado contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar sus descargos, los mismos que serán presentados por escrito al coordinador académico o al coordinador de programa.

Artículo 52º: Medios probatorios admitidos.

Los medios probatorios admitidos podrán ser documentales, testimoniales orales o escritos, audiovisuales y otros que sean pertinentes. Los medios probatorios se ofrecen en la oportunidad en la que se inicia el procedimiento o en la que se formulan los descargos. Los testimonios de personas involucradas se realizan y suscriben en audiencia privada, dirigida por el Coordinador académico a quien únicamente puede concurrir el imputado, el testigo y el coordinador de Programa. Después de la sesión se levantará el acta respectiva.

El estudiante imputado tiene derecho a solicitar el uso de la palabra con la finalidad de realizar sus alegatos finales.

Artículo 53°: Informe final.

Culminadas las actuaciones, el Coordinador académico informará a la Direccion de Posgrado todo lo actuado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. En esta instancia, se evaluará y determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción; además, se propondrá la imposición de sanción para dicha conducta o la no existencia de infracción.

Artículo 54°: Resolución final.

La Dirección de Posgrado adoptará la decisión de imponer la sanción o de archivar el procedimiento, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Resolución que será notificada tanto al estudiante como a quien denunció la infracción, de ser el caso. La resolución debe contener lo siguiente:

- a) La fecha y lugar de su expedición.
- b) El nombre de la autoridad u órgano del cual emana.
- c) El nombre de la autoridad u órgano al cual podria recurrir en vía de apelación (Consejo Universitario).
- d) La relación de los hechos probados relevantes para el caso.
- e) Las razones que justifican la decisión.
- f) La base normativa que la sustenta.
- g) La decisión a la que se ha llegado, la cual debe fundamentarse en hechos acreditados en el procedimiento.

Elaborado por : Revisado por : Aprobado por:
Escuela de Posgrado Rectorado Asamblea General de Asociados
Fecha : 18/01/2019 Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO Decreto N° 016-2019-ASOC.
Fecha: 19/02/2019 Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 20 de 27

h) La firma del Director de posgrado y el secretario académico de posgrado .

En el archivo de la Escuela de Posgrado quedará una copia de la Resolución y de todo lo actuado en el procedimiento.

Artículo 55º: Recurso impugnativo.

El único recurso impugnativo que puede imponerse es el de apelación. Se realizará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución Final a la que hace mención el artículo anterior.

Se presenta en Dirección de posgrado la cual va dirigo al Consejo Universitario

Artículo 56º: Procedimiento de segunda instancia.

El Director cuenta con un plazo de dos (2) días hábiles para elevar el expediente al Consejo Universitario, órgano competente para resolver la impugnación.

Una vez recibido el recurso de apelación, el Consejo Universitario, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

El Consejo Universitario cuenta con 15 días hábiles para resolver el recurso impugnativo, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por un plazo adicional de 15 días hábiles.

Artículo 57º: Resolución de segunda instancia.

La Resolución de segunda instancia emitida por el Consejo Universitario, debe contener, en lo que sea aplicable, los requisitos de la Resolución de primera instancia, y será notificada al estudiante imputado, a quien denunció la infracción, a la Escuela de posgrado que decidió en primera instancia y a las dependencias competentes que tramitan procedimientos administrativos estudiantiles, como Dirección General de Asuntos Estudiantiles, Dirección de Posgrado, Dirección Académica y Área de Pensiones.

Artículo 58º: Récord disciplinario.

Toda sanción impuesta deberá ser registrada en el historial del estudiante. El registro estará a cargo del Secretario Académico de posgrado.

TITULO IV: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I: DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 59º: De la inscripción

La inscripción es el acto mediante el cual el candidato a estudiante solicita ser admitido a uno de los

Elaborado por : Revisado por : Aprobado por:
Escuela de Posgrado Rectorado Asamblea General de Asociados

Fecha : 18/01/2019 Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO Decreto N° 016-2019-ASOC.

Fecha: 19/02/2019 Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 21 de 27

programas académicos de posgrado de la USAT, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley Universitaria vigente, el Estatuto de la USAT, el Reglamento General, el Reglamento de Admisión, el presente Reglamento y cualquier otra norma vigente.

Artículo 60°: De la admisión

La admisión es el proceso por el cual la USAT selecciona a sus estudiantes entre las personas que se inscriban.

La admisión se realiza mediante concurso público previa definición de vacantes y una vez por semestre académico y de acuerdo con los requisitos legales, reglamentarios y académicos que fija la ley universitaria y la normativa específica de la Universidad.

CAPÍTULO II: DE LA CONVALIDACIÓN

Artículo 61º: De la convalidación de asignaturas

La convalidación es el acto académico administrativo por el cual la Universidad reconoce como válidas las asignaturas de posgrado aprobadas en otro programa u otra Universidad. El Director y secretario académico de la Escuela de posgrado supervisarán este proceso

Sólo se convalidarán las asignaturas que hayan sido aprobados en fecha anterior a la admisión a la Universidad.

Artículo 62°: De los requisitos para convalidar asignaturas

Para convalidar se debe considerar:

- a. Las asignaturas a convalidar deben haber sido aprobadas con una antigüedad no mayor de 5 años, en caso exceda este tiempo deberá rendir un examen de suficiencia, este debe ser elaborado y corregido por un docente propuesto por el Coordinador de programa y validado por el Coordinador académico de la Escuela de posgrado.
- b. Los Sílabos de las asignaturas a convalidar, deben corresponder al periodo en que se aprobaron, con el sello de la institución de origen.
- c. El nombre de la asignatura de origen debe ser el mismo o similar al de la asignatura a convalidar.
- d. Los créditos y el total de horas académicas asignados a la asignatura de origen deben ser los mismos de la asignatura a convalidar. En todo caso el número de créditos reconocidos para cada curso no podrá ser mayor al que se asigna en la institución de origen.
- e. El sílabo de la institución de origen debe contener un mínimo de 75% de similitud con los contenidos de la asignatura a convalidar.
- f. En caso de que la asignatura de la institución de origen tuviera menos créditos asignados que los de la asignatura a convalidar, se identifica dos o más asignaturas de la institución de origen que puedan cubrir las asignaturas a convalidar y se reconoce el número de créditos acumulados,

Elaborado por : Escuela de Posgrado Fecha: 18/01/2019

Revisado por : Rectorado

Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO

Fecha: 19/02/2019

Asamblea General de Asociados

Decreto Nº 016-2019-ASOC.



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 22 de 27

procediéndose además a la revisión silabo.

Artículo 63º: Del expediente para convalidar

- a) El expediente debe ser presentado en Dirección de Posgrado, este expediente debe contener el Formato de solicitud con los siguientes documentos:
 - Certificado original de estudios.
 - Sílabos firmados y sellados por la Universidad de origen.
 - Copia legalizada notarialmente del Documento de Identidad.
 - Plan de Estudios de la Universidad de origen.

Artículo 64°: Del proceso de convalidación

Previo a solicitar el proceso de convalidacion, el solicitante debe entrevistarse previamente con el Director de la Escuela de Posgrado, llevando consigo el plan de estudios de la universidad de origen, quien le informará sobre las posibles convalidaciones.

Una vez admitido el ingresante que cumpla los requisitos podrá solicitar la convalidación de asignaturas. Las convalidaciones deben realizarse antes del inicio de su primera matrícula

- a. El ingresante presenta el expediente con todos los requsitos a la oficina de Dirección de posgrado, la cual realizará la evalaucion del expediente y en caso corresponda elaborará la Resolución correspondiente sobre la convalidación de las asignaturas. Para la convalidación de asignaturas, se consignará la nota aprobatoria considerada por la institución de origen, la misma que se registrará en el historial académico.
- b. Dirección de Posgrado remitirá a Dirección Académica la resolución que aprueba la convalidación de cursos en un plazo máximo de 5 cinco dias hábiles.
- c. Dirección Académica, recibirá la respectiva resolución de Dirección de posgrado sobre la convalidación y procedrá al registro de las notas en el historial académico.
- d. Realizada la Convalidación Dirección Académica comunicará a Dirección de Posgrado, área de pensiones, y estudiante las asignaturas convalidados. Las asignaturas convalidadas deberán cancelarse después que se registre las convalidaciones respectivas.

CAPÍTULO III: DE LA MATRÍCULA, RETIROS, AGREGADOS

Artículo 65°: De la matrícula

La matrícula es el proceso, por el cual se formaliza el acceso del estudiante a la USAT. La matrícula le otorga al estudiante los derechos y deberes contemplados en el presente Reglamento, le permite ser considerado como estudiante y cursar el programa de formación en un período académico determinado.

Elaborado por : Revisado por : Aprobado por:
Escuela de Posgrado Rectorado Asamblea General de Asociados
Fecha : 18/01/2019 Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO Decreto Nº 016-2019-ASOC.
Fecha: 19/02/2019 Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 23 de 27

Artículo 66º: De la vigencia de la matrícula

La matrícula tiene vigencia durante el semestre académico correspondiente y deberá renovarse para los semestres posteriores dentro de los términos y los plazos que establezca la USAT.

Artículo 67º: De las modalidades de matrícula

De acuerdo al momento en el que se realice el proceso de matrícula, esta será:

- a) Ordinaria: Se realiza dentro del plazo fijado en el calendario académico, para tal fin.
- Extemporánea: Se realiza después de vencido el plazo de la matrícula ordinaria y dentro del plazo excepcional fijado en el calendario académico. Genera los recargos económicos establecidos por la USAT.

Artículo 68º: matrícula de asignaturas

El Coordinador de programa es el responsable de realizar el registro de la matrícula de los estudiantes.

El Coordinador Académico de Posgrado es el responsable de monitorear el correcto registro de la matrícula de los estudiantes cumpliendo el calendario académico de Posgrado .

Bajo ninguna circunstancia se aceptaran matrícula fuera de las fechas establecidas en el Calendario Académico de Posgrado

La Dirección Académica es el órgano verificar el cumplimiento del proceso de matrícula de acuerdo al calendario académico de Posgrado.

Artículo 69º: Del proceso de matrícula

El proceso de matrícula comprende dos etapas: el pago de derechos académicos y el registro de matrícula en el campus virtual.

- a) El procedimiento a seguir es:
 - Pago en línea de derechos académicos de matrícula correspondientes.
 - Registro de matrícula en el campus virtual. El estudiante a través del Coordinador de Programa debe registrar las asignaturas que debe cursar en el semestre conforme a los lineamientos de matrícula aprobada por las instancias académicas correspondientes.
- b) Solo procederá la matrícula siempre y cuando el estudiante haya cumplido con aprobar los requisitos obligatorios dentro del plan de estudios. Si por alguna razón hubiera logrado matricularse sin tener el requisito, la matrícula será anulada por Dirección Académica
- c) La correcta formalización de la matrícula es responsabilidad del estudiante. Solo se permiten los cambios por razones excepcionales o ajenas al estudiante y con aprobación expresa de la Dirección Académica.
- d) Bajo ninguna circunstancia se acepta cruce de horarios. En caso que el estudiante se matricule con cruce de horario se dejará sin efecto la matrícula en la asignatura del semestre superior, siempre que

Elaborado por : Revisado por : Aprobado por:
Escuela de Posgrado Rectorado Asamblea General de Asociados
Fecha : 18/01/2019 Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO Decreto Nº 016-2019-ASOC.
Fecha: 19/02/2019 Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 24 de 27

no sea de cargo. Se denomina asignatura de cargo a aquella que ha sido desaprobada en un semestre académico anterior.

e) La matrícula en los programas de Diplomado de Posgrado se rige en fechas a su propia programación estipulada en el proyecto.

Artículo 70°: de la matrícula especial en asignaturas

Los interesados en cursar asignaturas del plan de estudio de los programas de doctorado y maestría podrán matricularse en dichas asignaturas siempre y cuando cumplan con tener el grado académico requerido para dicho programa. Estas asignaturas cursadas podrán ser convalidadas.

Artículo 71º: De la reserva de matrícula

La reserva de matrícula es el proceso voluntario y autorizado del estudiante de diferir su matrícula por un semestre académico inmediato.

La reserva de matrícula debe ser debidamente sustentada y no excederá de un año sea consecutivo o alterno. Pasado este período pierde todo derecho en el programa.

El trámite a seguir es:

- a) Presentar solicitud al Director de Posgrado quien aprobará la solicitud.
- b) Aprobada la reserva, el estudiante realizará el pago correspondiente para su habilitación en el campus virtual . El pago por derecho de reserva se cancela por cada semestre académico que se solicite.

Artículo 72°:Del reingreso

El reingreso es el procedimiento mediante el cual el estudiante retoma y continúa con sus estudios en el programa de doctorado o maestría, siempre que haya realizado la reserva de matrícula, conforme a lo establecido en el presente reglamento y demás normativa de la Universidad.

El reingreso se solicita a la Dirección de Escuela de Posgrado, y es evaluada por el Secretario académico.

Artículo 73°: De la continuidad o reestructuración

La Escuela de posgrado no se hace responsable de la continuidad o restructuración del programa en el período de reserva. El estudiante deberá incorporarse a programas vigentes a la fecha, previa evaluación y cumplimiento de pre requisitos correspondientes, adecuándose a las nuevas condiciones académicas y administrativas vigentes.

Artículo 74°: Del Retiro de asignaturas o semestre académico

El estudiante del programa de doctorado y maestría tiene derecho al retiro de asignaturas, antes del inicio del semestre académico de acuerdo al calendario académico. Asimismo, tiene derecho al retiro del

Elaborado por :Revisado por :Aprobado por :Escuela de PosgradoRectoradoAsamblea General de AsociadosFecha : 18/01/2019Resolución N° 029-2019-USAT-RTDODecreto Nº 016-2019-ASOC.

Fecha: 19/02/2019 Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 25 de 27

semestre académico hasta 15 días antes de la finalización de este. Los estudiantes que se retiran del semestre académico deben solicitar reserva de matrícula.

El estudiante de Diplomado de Posgrado solo podrá realizar retiro definitivo.

El retiro de asignaturas o de semestre académico es aprobado por la Dirección de Escuela de Posgrado y realizado por el secretario académico de la Escuela de Posgrado.

Artículo 75°: Retiro definitivo

El retiro definitivo procede a solicitud del estudiante. Se formaliza mediante la solicitud por el módulo virtual correspondiente, que deriva a la Dirección de posgrado. En este caso, la Universidad se reserva el derecho de mantener la documentación completa del estudiante.

Si el estudiante se encuentra con matrícula vigente y solicita el retiro definitivo, automáticamente se realiza el retiro del semestre a través del sistema.

En caso se desista de este retiro, el estudiante presentará una solicitud única de trámite a la Dirección Académica, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de presentado el retiro definitivo, sustentando los motivos del desistimiento. Dirección de Posgrado evalúa lo presentado y si es favorable comunica la decisión a Dirección Académica, Área de Pensiones y otras áreas involucradas.

Artículo 76°: De la pérdida de la condición de estudiante

Un estudiante pierde dicha condición en los siguientes supuestos:

- a) Si no se encuentra matriculado.
- b) Si no ha realizado reserva de matrícula.
- c) Si ha sido separado por falta disciplinaria.
- d) Si ha solicitado su retiro definitivo.
- e) Si ha sido separado por rendimiento académico.
- f) Si ha sido condenado en última y definitiva instancia por la comisión de un delito.

Artículo 77°: De la condición de egresado

El estudiante que concluyó con su Plan de Estudios y requisitos de egreso estipulados por cada programa de posgrado, adquirirá la condición de egresado y gozará de todos los derechos que corresponden a tal condición.

El responsable de dar la condición de egresado en el sistema es el Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 78°: De los grados

Los grados que otorga la Universidad son conferidos a nombre de la Nación. Para la obtención del Grado de maestria y doctor se requiere haber aprobado los estudios de posgrado y los requisitos exigidos en el plan curricular y los estipulados en el Reglamento de grados y titulos de la Universidad.

Elaborado por :	Revisado por :	Aprobado por:
Escuela de Posgrado	Rectorado	Asamblea General de Asociados
Fecha: 18/01/2019	Resolución N° 029-2019-USAT-RTDO	Decreto Nº 016-2019-ASOC.
	Fecha: 19/02/2019	Fecha: 19/02/2019



Código: RGTO-PGRA-001

Versión: 1.0 Página 26 de 27

Artículo 79°: del registro de los grados y diplomas.

Los grados de doctor y maestro se registran en la oficina de Grados y Títulos de la Universidad y en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, las certificaciones de los estudios de diplomados de Posgrado, se registran solo en la Universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por Rectorado en concordancia con el Estatuto de la Universidad.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Campus Virtual. Todos los programas de posgrado están obligadas a su difusión e inmediata puesta en práctica.

CUARTO: A la entrada en vigencia del presente Reglamento quedarán sin efecto todas las normas, directivas, reglamentos y otros que se opongan a sus disposiciones.

Chiclayo, febrero de 2019

Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto Nº 016-2019-ASOC.